

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 251 2019

PROCEDIMIENTO No. SIE-MAG-016-2019

“ADQUISICIÓN DE PAJUELAS DE SEMEN BOVINO”

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 288, ibídem, establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el numeral 1 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece lo siguiente: “1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley.”;
- Que,** el artículo 23, ibídem, señala: “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;
- Que,** el artículo 24, ibídem, menciona: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

- Que,** el artículo 32 *ibídem*, prescribe: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.”;
- Que,** el artículo 36 de la referida ley manifiesta “Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPUBLICAS.”;
- Que,** el artículo 47, *ibídem*, establece: “Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las entidades contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.
- Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal de COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.*
- El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.*
- Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.”;*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación (RGLOSNC), publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 20, *ibídem*, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP, que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;
- Que,** el artículo 24, *ibídem*, prescribe: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos.”;
- Que,** el artículo 27 de la norma citada señala: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley, para iniciar un proceso de contratación se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. (...) se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces (...).”;

- Que,** el artículo 44 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec.(...)”*;
- Que,** el artículo 48 ibídem, prescribe: *“Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, de ser el caso, adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la ley.”*;
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en cuyos artículos 265 al 274 se establece las disposiciones relativas al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica;
- Que,** con Decreto Ejecutivo No. 487, de 21 de agosto del 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenín Moreno Garcés, nombró como Ministro de Agricultura y Ganadería, al señor ingeniero Xavier Lazo Guerrero;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019, reformado con el Acuerdo Ministerial Nro. 061, de 10 de abril de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó a quienes ejercen la rectoría de las Gerencias de los Proyectos, actuar como ordenadores de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial ascienda hasta el coeficiente 0.000016 del Presupuesto Inicial del Estado;
- Que,** mediante Resolución de Inicio Nro. 204-2019, de 17 de octubre de 2019, se resolvió lo siguiente:
- “Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del procedimiento de subasta inversa electrónica, signado con el No. SIE-MAG-016-2019., cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICION DE PAJUELAS DE SEMEN BOVINO”, con un plazo de 30 días, contados a partir de la suscripción del contrato.*
- Artículo 2.- APROBAR el presupuesto referencial y los pliegos precontractuales elaborados por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base a la documentación preparatoria generada por el área requirente para la “ADQUISICION DE PAJUELAS DE SEMEN BOVINO”, bajo la modalidad de subasta inversa electrónica.”*
- Que,** con fecha 18 de octubre de 2019, la Unidad de Gestión de Contratación Pública, publicó en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el No. SIE-MAG-016-2019., cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICION DE PAJUELAS DE SEMEN”; lo cual fue notificado al servidor designado como delegado precontractual, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2019-11748-M, de 18 de octubre de 2019;

Que, mediante Acta No. 001, de 22 de octubre de 2019, denominada Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico, informa que:

“(...) conforme al cronograma establecido, la fecha límite para presentar preguntas, fijada en el pliego fue el 21 de octubre de 2019, hasta las 13h00.

Informa también que no se han reportado preguntas o solicitud de aclaraciones por parte de los proveedores dentro del proceso de subasta inversa electrónica N° SIE-MAG-016-2019., cuyo objeto es “ADQUISICION DE PAJUELAS DE SEMEN”

Que, mediante Acta Nro. 2, de 24 de octubre de 2019, denominada Acta de Apertura de Ofertas, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico, informo que: *“(...) se ha recibido una (1) oferta debidamente sellada dentro del plazo establecido para la presentación de ofertas, esto es, hasta las 10h00 del día 24 de octubre de 2019. En el día y hora señalada en el calendario publicado en el Portal de Compras Públicas, se presentó la siguiente oferta en sobre cerrado:*

N.	OFERENTE	FECHA/HORA
I	SELECTECUADOR CIA. LTDA.	(24/10/2019 – 09:40)

Que, mediante Acta Nro. 3, de 24 de octubre de 2019, denominada Acta de Convalidación de Errores, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico, resolvió: *“(...) solicitar al siguiente oferente, la convalidación de errores que se describe a continuación:*

- **SELECTECUADOR CIA. LTDA.**

Convalidar lo siguiente:

OFERENTE	SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN	OBSERVACIONES
SELECTECUADOR CIA. LTDA.	<i>Corregir la sumilla de la oferta ya que se evidencia que la oferta no se encuentra sumillada por parte del oferente</i>	Resolución SERCOP 072: Art. 153.- Error de forma.” <i>Se entenderá por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna del contenido sustancial de la oferta. tales como errores tipográficos de foliado. sumilla”...</i>

Que, de acuerdo a lo señalado en el Acta Nro. 4, de 31 de octubre de 2019, que contiene la Evaluación de Ofertas del proceso de Subasta Inversa Electronica No. SIE-MAG-061-2019., cuyo objeto es la “ADDQUISICION DE PAJUELAS DE SEMEN”, el

doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, delegado técnico, tras la revisión de la documentación presentada por SELECTECUADOR CIA LTDA, concluyó que: "(...) cumple con la integridad, requisitos y parámetros mínimos solicitados en el proceso de contratación de subasta inversa electrónica No. **SIE-MAG-016-2019**, cuyo objeto es la **"ADQUISICION DE PAJUELAS DE SEMEN"**.";

Que, según se desprende del Acta No. 005 "Acta de Negociación" de 08 de noviembre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico del proceso y el señor Oviedo Garcia Juan Manuel, Representante Legal de la Empresa SELECTECUADOR CIA LTDA., celebraron la sesión de negociación correspondiente al procedimiento de contratación pública No. SIE-MAG-016-2019, cuyo objeto es la "ADQUISICION DE PAJUELAS DE SEMEN", en la que se indicó lo siguiente:

"(...) el señor Oviedo Garcia Juan Manuel, Representante Legal de la Empresa SELECTECUADOR CIA LTDA, manifestando que su oferta económica final es el valor de USD 34.000,00 (TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, que corresponde la reducción del monto al porcentaje del 15.00% sobre el presupuesto referencial de la contratación.

El delegado técnico acepta el valor ofertado por la empresa SELECTECUADOR CIA LTDA, por el valor de USD 34.000,00 (TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, por ser conveniente para los intereses institucionales y cumplir con el monto de reducción establecidos en la normativa."

Que, mediante informe de recomendación de 11 de noviembre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico del proceso SIE-MAG-016-2019, recomendó lo siguiente: "(...) realizar la adjudicación de dicho proceso a la razón social: **SELECTECUADOR CIA LTDA**. Con RUC 1791711149001, por un valor de USD 34.000,00 (TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) más IVA, con un plazo de ejecución de 30 días calendarios contados a partir de la firma del contrato";

Que, mediante memorando Nro. MAG-DPP-2019-0599-M, de 11 de noviembre de 2019, el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado técnico del proceso SIE-MAG-016-2019, puso en conocimiento de la ingeniera Andrea Carolina Lema Aguirre, Gerente del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible, el documento del considerando previo.":

Que, mediante memorando Nro. MAG-PNGS-2019-0122-M, de 11 de noviembre de 2019, la ingeniera Andrea Carolina Lema Aguirre, Gerente del Proyecto Nacional de Ganadería Sostenible, indicó a la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera, lo siguiente: "Remito el Informe Previo a la Resolución de Adjudicación dentro del Proceso SIE-MAG-016-2019 "ADQUISICIÓN DE PAJUELAS DE SEMEN", puesto en mi conocimiento mediante Memorando Nro. MAG-DPP-2019-0599-M de fecha 11 de Noviembre de 2019 suscrito por el Dr. Diego Echeverría Paliz, en calidad de delegado precontractual, el mismo que pongo en su conocimiento para continuar con el proceso de compras correspondiente.";

Que, mediante comentario, constante en el recorrido del sistema Quipux, la ingeniera María Katherine Hidalgo Pino, Coordinadora General Administrativa Financiera,

indicó a la ingeniera Nathalia Cano Rodao, Directora Administrativa, lo siguiente:
“CONTINUAR CON TRÁMITE RESPECTIVO CONFORME NORMATIVA VIGENTE QUE SE REQUIERE PARA EL PROCESO. GRACIAS”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019, reformado con el Acuerdo Ministerial No. 061 de 10 de abril de 2019;

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el informe de recomendación emitido por el doctor Diego Fernando Echeverría Paliz, Servidor Público 5, delegado precontractual, adjunto al memorando Nro. MAG-DPP-2019-0599-M, de 11 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- ADJUDICAR el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el No. SIE-MAG-016-2019, cuyo objeto de contratación es la “**ADQUISICIÓN DE PAJUELAS DE SEMEN BOVINO**”, al oferente **SELECTECUADOR CIA LTDA**, con **RUC: 1791711149001**, por el monto de **\$ 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**; valor que no graba IVA, con un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario contados a partir de la firma del contrato;

Artículo 3.- SOLICITAR a la Coordinación General Administrativa Financiera a la Dirección Administrativa, según lo determinado en el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifique al oferente **SELECTECUADOR CIA LTDA**, con **RUC: 1791711149001**, con la presente resolución de adjudicación, para que dentro del término legal, remita la documentación necesaria para la suscripción del respectivo contrato.

Artículo 4.- DESIGNAR al doctor Patricio Ramiro Garcia Villamarin, Director de Desarrollo Pecuario, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato; adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer multas a que hubiere lugar de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 5.- SOLICITAR a la Coordinación General Administrativa Financiera, que a través de la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Contratación Pública, la publicación de esta resolución de adjudicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE) y la elaboración del contrato respectivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los **20 NOV. 2019**

Ing. Andrea Carolina Lema Aguirre

GERENTE DEL PROYECTO NACIONAL DE GANADERÍA SOSTENIBLE.

